

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1624

8 de junio de 2020

Presentado por el señor *Cruz Santiago*



*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura*

### LEY

Para añadir un nuevo inciso (f), y renombrar el inciso (f) como inciso (g) al Artículo 12 de la Ley 194 del 4 de agosto de 1979, según enmendada conocida como “Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico”, a los fines de otorgar una licencia provisional a todo médico veterinario que legalmente ejerza la medicina animal en otro estado o jurisdicción, y que venga a Puerto Rico a prestar ayuda en situaciones de emergencia o crisis identificadas por el/la gobernador(ra); y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un estudio realizado por la Universidad de Puerto Rico en Humacao, publicado en 2019, reveló que en la isla existen cerca de veinticinco mil (25,000) perros y gatos en las calles. Otro dato suministrado indica que existían hasta cien mil (100,000) sin esterilización. Lo que representa una dificultad para las comunidades donde se encuentran debido a que pueden reproducirse aceleradamente y advienen otras situaciones que quedan fuera de control. Los veterinarios y activistas en la protección de animales señalan la esterilización como el mecanismo de control más adecuado, debido a que se facilita y garantiza la alimentación, el cuidado y los espacios necesarios para animales.

Esta situación de sobrepoblación de perros y gatos tiene más de una década de existencia en Puerto Rico y se incrementó, luego de la precaria situación económica que se registró como consecuencia del huracán María, y recientemente luego de los sismos y, que puede seguir creciendo en la isla a raíz de la pandemia de Covid-19. No obstante, el trabajo voluntario de muchas organizaciones sin fines de lucro que laboran en la protección de animales ha aliviado esta situación al proveerles servicios veterinarios, protección, y albergue. No obstante, al igual que la mayoría de los ciudadanos, las organizaciones locales enfrentan la escasez de recursos económicos y recurren a otras entidades en los Estados Unidos para unir esfuerzos en la búsqueda de soluciones reales al problema.

En los pasados años, Humane Society of the United States, han realizado en Puerto Rico el evento denominado Spayathon, que movilizó equipos de veterinarios licenciados de varios estados de la nación estadounidense, a lugares céntricos en varios pueblos para realizar esterilizaciones, administración de vacunas y medicamentos a los animales libres de costos. Esto fue una iniciativa que ayudó a cerca de 50,000 animales, a un costo estimado de sobre 22 millones, y logró impactar el mayor número de animales en la historia a través de una sola iniciativa.

Las leyes de Puerto Rico regulan debidamente la práctica de la medicina humana y animal y requieren cumplir con una serie de requisitos académicos y de otra índole para recibir una licencia o acreditación para ejercer la profesión. No obstante, ante situaciones de mucho mérito o necesidad, la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, hace algunas excepciones a este requisito y permite ejercer estas funciones. Esto se puede ver en el Artículo 18 que indica que los médicos u osteópatas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y del servicio de salud pública federal quedan dispensados de los exámenes establecidos en esta Ley y podrán ejercer la medicina en Puerto Rico mientras se encuentren en el ejercicio activo de sus funciones oficiales, para lo cual deben obtener una licencia especial expedida por la Junta además de cumplir con lo

establecido en el Artículo 17 de esta Ley. Este derecho se entenderá que ha cesado tan pronto como finalicen el ejercicio de sus funciones oficiales.

Así también en el Artículo 22, que describe los tipos de Licencias, en el inciso (c) subinciso (3), 3 se indica que la Junta podrá otorgar una licencia provisional a todo médico que legalmente ejerza la medicina en otro estado o jurisdicción, esto sujeto a que lo solicite la Junta y que venga al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a prestar ayuda de emergencia en situaciones de desastre según autorizado en el Departamento de Justicia.

Asimismo, en el subinciso (4) del mismo artículo, se estipula que a Junta podrá otorgar una licencia provisional a todo médico que legalmente ejerza la medicina en un Estado o jurisdicción, con el propósito de éste prestar ayuda o servicios médicos de forma gratuita y voluntaria en Puerto Rico durante un período de tiempo no mayor de noventa (90) días de cada año a partir de su otorgación.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa para garantizar el bienestar de las poblaciones de animales y para respaldar a organizaciones locales e internacionales que promueven el control de las poblaciones mediante la esterilización, y el fomento de las adopciones y otras medidas salubristas propone añadir un nuevo inciso (f) y renombrar el inciso (f) como inciso (g), al Artículo 12 de la Ley 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada conocida como “Ley del Ejercicio la Medicina Veterinaria de Puerto Rico”, a los fines de otorgar una licencia provisional a todo médico veterinario que legalmente ejerza la medicina animal en otro estado o jurisdicción que venga a Puerto Rico a prestar ayuda en situaciones de emergencia o crisis identificadas por el/la gobernador(ra); y para otros fines.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (f) y se renombra el inciso (f) como inciso
- 2 (g), al Artículo 12 de la Ley 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada conocida

1 como “Ley del Ejercicio la Medicina Veterinaria de Puerto Rico” para que lea como  
2 sigue:

3 “Artículo 12. – Licencia Provisional.

4 (a) La Junta podrá expedir una licencia provisional para ejercer la medicina  
5 veterinaria en Puerto Rico a un aspirante que llene todos los requisitos estipulados  
6 en esta ley y que esté pendiente de tomar los exámenes de reválida.

7 ...

8 (f) *Se otorgará una licencia provisional a todo médico veterinario que legalmente*  
9 *ejerza la medicina animal en otro estado o jurisdicción que venga a Puerto Rico a prestar*  
10 *ayuda en situaciones de emergencia o crisis identificadas por el/la gobernador(ra) durante el*  
11 *periodo fijado para atender este propósito. La Junta tendrá treinta (30) días calendario para*  
12 *examinar las credenciales de los médicos veterinarios identificados para ayudar en esta*  
13 *situación y proceder con su otorgamiento.*

14 **[(f)]** (g) Una licencia provisional podrá ser revocada por la respectiva Junta o  
15 Subjunta por justa causa, luego de la celebración de una vista pública.

16 ...”

17 Sección 2. – Separabilidad

18 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
19 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
20 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
21 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
22 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,

1 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
2 subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada  
3 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
4 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
5 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
6 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
7 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
8 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
9 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
10 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje  
11 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
12 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
13 alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley  
14 sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

15           Sección 3. – Vigencia.

16           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.